



## **ANEXO A**

### **MODIFICACIÓN AL TÍTULO II DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN AN No. 11612–Elec. de 6 de septiembre del 2017**

“Por la cual se aprueba la modificación de los Títulos II, IV y V del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobados mediante las Resoluciones AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007, modificada por la Resolución AN No. 6221-Elec de 19 de junio de 2013, Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones y Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.”

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**MODIFICACIÓN AL TÍTULO II DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y**  
**COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 5** “Con la facultad otorgada a la ASEP en la Ley 6 de 1997, se establece que toda persona natural o jurídica con una demanda superior a 100 kW por punto de interconexión o sitio es un gran cliente con todos los derechos y obligaciones consignados en dicha Ley, el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, este RDC y demás normativas vigentes. De requerirse una modificación o reducción a la demanda máxima superior que define a los grandes clientes, se hará cuando se realicen las revisiones tarifarias cada cuatro (4) años o cuando se renueven las concesiones de distribución.

El gran cliente que cuente con clientes indirectos deberá cumplir con lo establecido en el Procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o locales comerciales que están asociados bajo el esquema del título X del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.”